



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO – SENCE
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE**

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE”, R.U.T. 65.065.054-9, en el ámbito de fiscalización al “Programa de Capacitación en Oficios”, Primer Llamado año 2014.

**RESOLUCIÓN EXENTA N°  13 4,8
TALCA, 05 AGO. 2015**

CONSIDERANDO:

1.-Que, en virtud de la Resolución Exenta N°064, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito con fecha 17 de febrero de 2014 entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación “FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE”, R.U.T. N°65.065.054-9, con domicilio en Olivares N°1324, comuna de Santiago, región de Metropolitana, el Organismo Técnico de Capacitación antes referido ejecutó el curso denominado “Mantenimiento de Equipos Industriales”, código EJ-CEL-025-0023-017, de lunes a viernes, de 18:30 hrs. a 22:30 hrs., entre el 18 de diciembre de 2014 y el 05 de junio de 2015, en la comuna de Talca.

2.-Que, con fecha 15 de abril de 2015, se efectuó fiscalización al curso antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

a) Incumplimiento en la entrega de equipos y herramientas a los alumnos del curso, cuya entrega estaba fijada, según acuerdo operativo, para el día 18 de diciembre de 2014. Específicamente, al momento de la fiscalización, faltan red de aire comprimido, tablero de hidráulico, tablero de neumático y diez tornillos mecánicos; y

b) Infraestructura deficiente para la ejecución del curso. Específicamente, la sala de clases prácticas (taller) se encuentra ubicada al interior de un galpón separado por tabiques, sin aislación acústica, de los ruidos producidos por el uso de equipos y herramientas de otras tres salas talleres de cursos que se ejecutan en el lugar, talleres ubicados en el mismo galpón, lo que imposibilita realizar de buena forma la actividad de capacitación.

3.-Que, mediante Ordinario (D.R.7) N°361, de fecha 16 de abril de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación fue citado para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

bien es cierto que a la fecha de la fiscalización no se encontraban expuestos los materiales signados precedentemente, ello se debe a que estos requieren de extremo cuidado en cuanto a su almacenamiento y bodegaje. Lo anterior en cuanto se trata de materiales de alto costo y que requieren ser almacenados en la casa central, ubicada en la ciudad de Santiago, mientras no sea necesaria su utilización para aquel curso al cual están destinados.” Agrega que: **“En este sentido, antes del inicio de la dictación de la unidad del curso para el cual dichos materiales son necesarios, la casa central procede al envío de los mismos a la ciudad de Talca, con el objeto de que se utilicen las herramientas conforme al contenido de la unidad correspondiente. Por tanto, en el momento que ocurrió la fiscalización no era necesario contar con el material citado puesto que el curso aún no llegaba a la unidad en la que se requiere su uso. Habiendo transcurrido semanas desde la fiscalización, en la actualidad el curso se encuentra en la unidad en la que se requiere utilizar el material signado, el que se encuentra a disposición de los alumnos en este momento.”** Respecto del hecho irregular señalado en la letra b) del considerando antes indicado, sostiene que: **“Que la infraestructura que el Centro dispone está en pleno y total cumplimiento con las exigencias impuestas por SENCE, lo cual lo ratifica el Formulario de Inspección de Inmuebles como Establecimientos del Registro Especial, en su segunda visita del día 08 de mayo del 2014 realizada por Don Jaime Zavala se aprecia que aquellos ítems que se relacionan con infraestructura están en calidad de bueno o en registro de que Sí se cumple. Lo anterior lo reafirma el correo enviado por SENCE con fecha 30 de enero de 2015, en el cual se dispone expresamente que no existen observaciones para el desarrollo de los cursos allí dispuestos.”**

5.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, han tenido mérito suficiente para desvirtuar la irregularidad señalada en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°34, de fecha 03 de junio de 2015, el acta de fiscalización, de fecha 15 de abril de 2015, el acuerdo operativo del curso, el escrito de descargos presentado por el Organismo Técnico de Capacitación y los demás antecedentes agregados al proceso de fiscalización han acreditado el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución. En ese sentido, el acuerdo operativo del curso es claro al establecer que los equipos y herramientas que no fueron encontrados al momento de la fiscalización, debían estar a disposición de los alumnos a partir del día 18 de diciembre de 2014.

7.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en un incumplimiento en la entrega de materiales a los alumnos del curso, afectando la correcta ejecución del mismo, conducta sancionada como infracción grave de acuerdo a lo establecido en el número 4, de la letra a) “Infracciones Graves”, del Párrafo 2.9.2. “Aplicación de Multas”, del título 2.9. “Facultades del SENCE”, de las Condiciones Administrativas y Técnicas del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa de Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, y en el número 4, de la letra a) “Infracciones Graves”, de la Cláusula Duodécima “Multas”, del Convenio Para la Ejecución y Financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa de Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, suscrito entre el Organismo Técnico de Capacitación y el SENCE, aprobado por Resolución Exenta N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes señalada, es susceptible de una multa que medie de 31 a 40 UTM.

9.-Que, el Informe Inspectivo Regional N°34, de fecha 03 de junio de 2015, contiene los antecedentes fundantes de la presente resolución.

VISTOS:

La letra e) del artículo 46 de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución Exenta N°064, de 10 de marzo de 2014, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito con fecha 17 de febrero de 2014 entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.-Apliquese, al Organismo Técnico de Capacitación "FUNDACIÓN CENTRO DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL CHILE", R.U.T. N°65.065.054-9, **Multa equivalente a 35 U.T.M.**, por el hecho irregular consignado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, sancionado en virtud de lo establecido en el número 4, de la letra a) "Infracciones Graves", del Párrafo 2.9.2. "Aplicación de Multas", del título 2.9. "Facultades del SENCE", de las Condiciones Administrativas y Técnicas del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, aprobadas por Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de la Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, y en el número 4, de la letra a) "Infracciones Graves", de la Cláusula Duodécima "Multas", del Convenio Para la Ejecución y Financiamiento del "Programa de Capacitación en Oficios", también denominado "Programa de Formación para el Trabajo", Primer Llamado año 2014, suscrito entre el Organismo Técnico de Capacitación y el SENCE, aprobado por Resolución Exenta N°064, de fecha 10 de marzo de 2014, también de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo N°9170901, correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo acreditar su pago en esta Dirección Regional. Además, mientras penda el pago de la multa impuesta, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. En caso que el Organismo Técnico de Capacitación no pague la multa en el plazo señalado precedentemente, el SENCE podrá deducirla o descontarla de los pagos que este Servicio Nacional deba efectuar por concepto de curso o podrá deducirla o descontarla de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

4.-Conforme a lo establecido en el artículo 41 y en relación con el artículo 59, ambos de la Ley N°19.880, el Organismo Técnico de Capacitación, antes individualizado, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución, podrá interponer en contra de ella recurso de reposición.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CLAUDIO GAJARDO FUENTES
PROFESIONAL DELEGADO
REGION DEL MAULE


VRDC/PFV/JAT

Distribución

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Capacitación a Personas / Capacitación en Oficinas.
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad Central de Fiscalización.
- Archivo